

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Requisitoria.

El día 29 de Junio próximo pasado, desapareció a las doce de la noche de la Plaza de San Agustín de Toro, una yegua cerrada, pelo rojo, alzada seis cuartas y media; señas particulares: una mancha en el ojo izquierdo mirándola por detrás, y en la mano izquierda tiene una vejiga colina, propiedad de D. Victor Hernández, de Venialbo.

Y por tanto, ordeno a los dependientes de mi Autoridad la busca y detención de la citada yegua y caso de ser hallada pónganla a mi disposición.

Zamora 4 de Julio de 1903.

El Gobernador,  
**Tomás Bayón.**

(Gaceta del 23 de Junio de 1903.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Sanidad.

Con objeto de recopilar los datos seguros relativos a las pensiones, que según los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad pueden proponerse a las Cortes por el Gobierno de S. M., en favor de los facultativos inutilizados en el servicio durante las epidemias, ó de las viudas y huérfanos de los que en igual servicio hubiesen fallecido, las personas que en su debido tiempo hubiesen solicitado tales pensiones y tengan conclusos los respec-

tivos expedientes con arreglo a las disposiciones del reglamento de 22 de Enero de 1862, podrán remitir, en el término de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en la *Gaceta*, las instancias y documentos que justifiquen el encontrarse todavía en las condiciones requeridas por los referidos artículos de la ley y del reglamento. No serán cursadas las instancias que, con arreglo al orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo de 1862, no han sido presentadas a su debido tiempo, ó sobre las que haya ya recaído resolución negativa, en alguno de los trámites del expediente.

Los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

Madrid 22 de Junio de 1903.—El Director general, C. M. Cortezo.

### Disposiciones que se citan en el anterior anuncio.

**Ley de Sanidad.**—Art. 74. Los Profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, a causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesión en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes, a propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2.000 reales, ni pase de 5.000, por el tiempo que cause su inutilización, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes a esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraídos. Para optar a esta pensión es preciso que estén comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposición especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 75. De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad, ofrezcan sus servicios a las Autoridades en obsequio de los invadidos de la población y se inutilicen para el ejercicio profesional a consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los Profesores que voluntariamente, ó por disposición del Gobierno y sus Delegados, pasen de un punto no epidemiado a otro que lo esté, sin per-

jucio de que a unos y a otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos.

Art. 76. Las familias de los Profesores comprendidos en los artículos 74 y 75 que falleciesen en el desempeño de sus funciones facultativas disfrutarán de una pensión de 2.000 a 5.000 reales, concedida en los términos ya expresados.

Para optar a estas pensiones, para optar a pensiones, ha de preceder la justificación de hallarse comprendidos en alguno de los casos que determinará la disposición especial del Gobierno, donde constará también qué individuos de la familia y por qué tiempo tendrán derecho a la pensión por fallecimiento de los facultativos.

*Reglamento para la concesión de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, aprobado por S. M. en Real decreto de 22 de Enero de 1862.*

Art. 7.º Después del fallecimiento de la viuda pasará la pensión a los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones, hasta salir de la menor edad, y las hembras, hasta que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones a que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder la formación de un expediente, a instancia de los interesados, ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubiesen ocasionado su inutilización. Este expediente constará de los siguientes documentos.

1.º Certificación de los Facultativos, legalizada, en que se acredite que el aspirante a la pensión ó su causante se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio a que se atribuye su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil a consecuencia de la enfermedad epidémica, ó de otra contraída durante el azote, expresando en este último caso hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos en que se acredite el grado del interesado en la profesión, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la Facultad.

3.º Una información de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya información acompañarán los informes del Procurador Sindico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 11. Completos ya y documentados en esta forma los expedientes, el Gobierno resolverá, oyendo previamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

*Orden de 20 de Julio de 1869, referente á pensiones de viudas y huérfanos de facultativos.*

(Gov.) De conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Mayo de 1862 sobre pensiones á las viudas ó huérfanos de facultativos fallecidos á consecuencia de servicios prestados durante las épocas de epidemia, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer no se admita por V. S. instancia alguna cuyo objeto sea el reconocimiento de derechos que caducaron por no hacerse efectivos en tiempo oportuno.

Madrid 20 de Julio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 16 de Junio de 1903.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero correspondientes al año académico de 1903-904:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros

Una para el Profesorado de las Maestras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudio que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta* y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal cuando menos sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en Real orden de 26 de Junio actual, D. O. núm. 139, se convoca á oposiciones públicas para proveer 8 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar y el número de supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere justo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1904, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia, calle de Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las 24 horas de 26 de Agosto venidero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.º No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria.
- 3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas en el D. O. número 139, correspondiente al día 28 de Junio del año actual.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las 9 horas, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección.

## Ayuntamientos.

### VILLALPANDO

#### Mes de Mayo.

Día 4.—Acordó el Ayuntamiento declarar pobre á Cayetano Sánchez García y conceder una plaza de pobre para estudiar latinidad, á Eustasio Caramazana.

Día 7, extraordinaria.—Acordó que se consigne en los próximos presupuestos, cantidad para pagar á dos Practicantes de Cirugía menor.

Acordó también que se satisfaga del capítulo de imprevistos 85 pesetas, importe del suero antidiftérico y aparato para su uso y que se pidió con motivo de la presentación de varios casos de anginas diftéricas en esta localidad.

Que se apruebe lo hecho por el Sr. Alcalde y que el expresado suero y aparato queden en poder del Farmacéutico D. Aureliano Carnero para poderse suministrar á los enfermos pobres que lo soliciten.

Que se paguen á D. Aureliano Carnero del capítulo de imprevistos 43 pesetas por medicamentos suministrados á pobres transientes en varios años.

Que se devuelvan á D. Nicasio Vega las cuentas de recaudación de consumos que tenía presentadas y que pidió para aumentar documentos de data á las mismas.

Día 17.—Se nombró á D. Julian Lobato, Comisionado para ir con los quintos de la revisión de excepciones á Zamora.

Acordó pagar á León Méndez, Demócrito Sánchez, Francisco Bordel, Joaquín Manteca, Francisco Riaño, al Sr. Alcalde, á Genaro Garea, Julian Alonso, Francisco Sánchez y Toribio González Muelas, las cuentas que presentan por trabajos prestados para el Ayuntamiento y viajes á la capital.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Abril, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción.

Se aprobaron los gastos de papel sellado y reintegros y demás de escritorio, hechos en el mes de Abril por la Secretaría, acordándose su pago del capítulo correspondiente,

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, referentes al expediente de legitimación del Raso y acordó la Corporación que siendo muchos los datos que por la misma se reclaman no pueden contestarse en el término que se señala; sin embargo que por la Secretaría se examinen cuantos antecedentes existan en la misma para poder cumplimentarla.

Día 23, extraordinaria.—Acordó conceder á Martín Blanco, cien pesetas para que vaya al Instituto de Alfonso XIII, á fin de que le practiquen las necesarias curas preventivas por haber sido mordido por un perro rabioso.

Que se pague al Alcalde 37'90 pesetas por los gastos de su viaje á la capital llamado por el Gobernador.

Día 24.—Autorizar al Sr. Alcalde para que conteste el cuestionario del trabajo, que remitió el Sr. Gobernador.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, referente á la tercería en el expediente de embargos á D. Andrés Herrero.

Día 31.—Acordó que se lleve á efecto el acuerdo tomado en la sesión de 25 de Diciembre último y que se haga saber á los Procuradores nombrados por el Ayuntamiento, den un aviso á los que no tienen escrituras otorgadas en garantía del préstamo recibido para que las constituyan en término de ocho días con fianza á satisfacción del Ayuntamiento, y si no lo verifican se proceda á lo que haya lugar.

Que se manifieste al Agente ejecutivo del Ayuntamiento, D. Valentín Fernández, dé cuenta de las gestiones practicadas como tal Agente, y se aprobaron las cuentas de recaudación de consumos de D. Nicasio Vega y D. Narciso Argüello de los años 1899 á 900, semestre de 1900 y año 1901.

El anterior extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último, ha sido formado en cumplimiento de lo que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Villalpando 6 de Junio de 1903.—Victorio Sánchez.

Aprobado en la sesión extraordinaria del día 10 del actual.—El Alcalde, Pio Alarma.—El Secretario, Victorio Sánchez.

#### SAN CEBRIAN DE CASTRO

Relación de los datos indispensables para la identificación del ausente por más de diez años Timoteo Alonso de la Iglesia, hospiciano de Zamora, vecino que fué de esta villa, natural de Fornillos de Fermoselle, casado con Estelbina Castaño Fernández, de esta vecindad, jornalero é hijo de padre desconocido y de María Alonso, el cual marchó

para el Brasil en busca de ocupación, embarcando en Vigo en el mes de Diciembre del año 1892, con rumbo á San Pablo, y partiendo luego de este punto para Santos, según noticias adquiridas; cuya relación forma esta Alcaldía para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército.

#### Señas personales de Timoteo Alonso de la Iglesia.

Nació en 22 de Agosto de 1854, estatura baja, miope, barba floja y afeitada, con bigote, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz corta y gruesa, frente estrecha y con entradas, color fresco, voz gruesa, patizambo, y sabe leer y escribir.

Además, vestía americana, chaleco y pantalón de lanilla obscura, gorra de paño y botas negras.

San Cebrián de Castro 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez,

#### VILLABRÁZARO

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de siete del actual, visto que la dehesa boyal exceptuado de la venta denominada Pico, se han formado sendas y caminos por diferentes sitios del mismo con grave perjuicio del ganado de labranza, acordó: que una vez que en el expediente de excepción, marca solo un camino que lo atraviesa desde el Naciente al camino de Vecilla de la Polvorosa, con el fin de dar publicidad al asunto para señalar el deslinde del camino, y hacer su amarramiento en forma para anular los demás, se señala para dar principio á dicha operación el día 27 de Julio próximo á las siete de la mañana; por lo que toda persona que se crea perjudicada podrá hacer las reclamaciones que crea pertinentes al caso dicho acto.

Villabrázaro 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Rafael Valera.

#### PIÑERO (EL)

Por renuncia del que la venía desempeñando, fundada en justos motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y por la asistencia de treinta familias pobres.

Los aspirantes á referida plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes en término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos legales de aptitud para su desempeño; siendo requisito indispensable el haber ejercido dicho cargo por espacio de seis años, y que el agraciado ha de fijar precisamente su residencia en esta localidad.

El Piñero 30 de Junio de 1903.—El Alcalde Valentín Rodríguez.

#### CASTROGONZALO

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida se halla depositada en poder del vecino de esta villa Miguel Santos Vallinas, una perra mastina que apareció en esta dicha villa el día 18 del mes actual y cuyas señas son las siguientes:

Orejas negras, costillares negos, agujas blancas, caderas negras y la cola blanca.

El que se crea dueño de la misma, puede pasar á recogerla y pagar los gastos originados; pues pasados quince días sin verificarlo, se procederá á

su venta en pública subasta, para con su producto sufragar los gastos que haya causado.

Castrogonzalo 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, Modesto Tapioles.

#### CASASECA DE LAS CHANAS

Don Luis Marqués, Alcalde de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes á los ejercicios de 1901 y 1902, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Casaseca de las Chanas 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde, Luis Marqués.

#### PALAZUELO DE SAYAGO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo desde 1.º de Julio próximo, acordando el Ayuntamiento anunciarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pudiendo contratar de igualas con ciento veinticinco vecinos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palazuelo de Sayago 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Pascual.

#### TORREFRADES

Habiendo sido depositada por este Ayuntamiento una burra extraviada fecha 1.º de Mayo é insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 56, correspondiente al 11 del referido Mayo, se anuncia la venta para el día 6 del próximo mes de Julio en la Sala de este Ayuntamiento en pública subasta, cuya caballería ha sido tasada por peritos prácticos en 55 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes, como también ha sido tasada la manutención en 25 céntimos de peseta y el de conservación el de 10 céntimos que se sacarán del valor de dicha burra, hasta el día que se verifique la venta.

Torrefrades 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Marino.

#### CASTROGONZALO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales de esta villa, á cuya operación se dará principio el día 30 del mes actual á las siete, por el camino de Valdegudiño.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los individuos que tengan fincas colindantes á dichos caminos, concurren á presenciar el deslinde si lo tienen por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castrogonzalo 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, Modesto Tapioles.

## MORALES DE VALVERDE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el primero y segundo trimestre del año actual, formado por la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

**Mes de Enero.**

Día 1.º—Reunido el Ayuntamiento en sesión pública en la Casa Consistorial del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde procedió á la formación de la lista de los 24 mayores contribuyentes que han de tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores, y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Día 3.—Reunido el Ayuntamiento se procedió á la formación del alistamiento.

Día 10.—Se acordó formar la terna para la Junta local de primera enseñanza y remitirla á la provincial para los efectos de la misma.

Día 17.—Nada se acordó por no haber asuntos.

Día 25.—Reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial del mismo, se practicó la rectificación del alistamiento, y se levantó la sesión.

Día 31.—Se aprobaron las anteriores, y se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana.

**Mes de Febrero.**

Día 8.—Reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial bajo la presidencia de Sr. Alcalde, se practicó el sorteo general de los mozos del actual reemplazo como se expresa en expediente de referencia.

Día 14.—Se acordó el ir de yera el 16 el vecindario con el objeto de echar el agua á los prados.

Día 21.—Nada se acordó en este día por no haber asuntos que tratar.

Día 28.—Se acordó el designar la cantidad diaria que necesita un padre sexagenario ó viudo pobre para poderse mantener, y á cada persona de la familia de la casa del mozo que quiera eximirse del servicio militar en la localidad para los efectos de quintas en el presente año, y se levantó la sesión.

**Mes de Marzo.**

Día 1.º—Reunida la Corporación en la Casa Consistorial se practicó la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, y revisiones de años anteriores.

Día 7.—Se aprobaron las anteriores actas y se dió cuenta de la correspondencia recibida del señor Gobernador y demás Autoridades.

Día 14.—Reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados, se hizo el reparto de consumos para el presente año y se acordó nombrar Recaudador del mismo á D. Ignacio Pastor con el 3 por 100 como premio de cobranza, con cargo de verificar los pagos y dar cuenta á la Corporación y Junta.

Día 21.—Nada se trató en este día por no haber asuntos.

Día 28.—Se acordó nombrar á D. Ignacio Pastor Guerra, Comisionado para la Junta del actual reemplazo como Delegado de este Ayuntamiento, y autorizarle para que reciba de la Administración de Contribuciones de la provincia, las cédulas personales de este distrito y del actual ejercicio, confiriéndole también la expedición y cobranza de las mismas.

**Mes de Abril.**

Días 4, 11, 18 y 25.—No hubo asuntos que tratar.

**Mes de Mayo.**

Día 2.—Se acordó nombrar Comisionado para la revisión de los expedientes de la quinta de años anteriores á D. Ignacio Pastor.

Día 9.—Nada se acordó en este día.

Día 16.—Reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados se acordó el que salga á la vacada para el prado de abajo el día 17 del actual por la tarde no permitiendo más hacienda que la de la labranza y á las horas de costumbre durante el tiempo en que anda la vacada por la tarde y mañana los días festivos, castigando á la persona que se propase de dicha hora con la multa de una peseta por cada res y si reincidiere pena doble dando cuenta los vaqueros de los daños que vean dar y que estos tengan la edad de catorce años cumplidos.

Días 23 y 30.—Nada se acordó en dichos días por no haber asuntos de tratar.

**Mes de Junio.**

Día 6.—Se acordó el que toda la hacienda del ganado vacuno vaya junta por las tardes y las mañanas de los días festivos dejando de salir por este motivo un vaquero de los que le corresponde por razón de velería en la localidad.

Día 13.—Dada cuenta á la Corporación de la circular del Sr. Gobernador civil referente al descanso dominical, se acordó el remitir nota á los efectos de la misma, no permitiendo trabajar á persona alguna en los días festivos, necesitando los que se hallen en necesidad por ser pobres ó haber obtenido alguna desgracia, falta de salud, ú otras circunstancias, licencia de la Autoridad Eclesiástica y civil, castigando á toda persona que se propase á trabajar en dichos días sin permiso de dichas Autoridades, con la multa de una peseta, y si fuere con sus haciendas multa doble.

Día 20.—Se acordó el ir de yera todo el vecindario el día 25 del actual, con el objeto de componer los caminos y limpiar las fuentes y demás manantiales públicos quedando de hacerlo presente á los vecinos el día 21 á la salida de Misa.

Día 27.—Reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial del mismo bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordaron todas las sesiones del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, y se acordó también autorizar á la Secretaría para sacar extracto de las mismas y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos que la ley determina, merecida que sea su superior aprobación.

Morales de Valverde 30 de Junio de 1903.—El Secretario, Ignacio Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano García. R—312

## PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Marzo, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes y se procedió á la declaración y clasificación de soldados del reemplazo actual y anteriores.

Día 8.—No se celebró sesión por no reunirse Concejales y si solo el Alcalde accidental quien acordó se cite para la supletoria.

Día 10, supletoria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior acordándose los días en que ha de cobrarse las contribuciones de territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del año actual.

Día 15.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 22.—No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales, acordando el señor Alcalde se convoque para la supletoria.

Día 24, supletoria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, por el Concejal Sr. Rodríguez; se dice: que el Inspector de carnes D. Manuel Rodríguez, deja mucho que desear en su cumplimiento por lo que debe de destituirse del cargo, nombrando en su lugar á D. José Velasco, petición á que se adhieren y votan los Sres. Concejales presentes, el Sr. Presidente que dice: no está conforme con lo expuesto por los Sres. Concejales toda vez que á conocimiento de él haya llegado ninguna queja del cumplimiento del Sr. Inspector de carnes antes bien se ha personado varias veces haciendo mención del bien que sobre tal cargo pudiera reportar, por esto y por no haber mayor número de Concejales en la presente sesión, suspende el acuerdo.

Por el Concejal Sr. Rodríguez dicese que aparte de ser incierto lo que expone la presidencia respecto al comportamiento del Sr. Inspector la suspensión acordada resulta ilegal, pues siendo supletoria esta sesión puede tomarse acuerdo cualquiera que sea el número de Concejales que á ella asistan, art. 104 de la ley Municipal; no se funda en ninguno de los casos 169 y 170 debiendo además el señor Alcalde cumplir con lo prevenido en el primero de estos.

El Concejal Sr. Fernández Bobo, dice: que la pañera que existe debajo del Ayuntamiento y que se le tiene cedida al Alguacil para Casa-habitación la deje libre y á disposición de la Corporación en el término de treinta días, acuerdo á que se adhieren y votan los Concejales presentes, por el Sr. Presidente se dice: que no ha llegado á conocimiento de esta Autoridad tal petición al Alguacil y que por mi conducto lo haya hecho.

El Sr. Regidor Síndico dice de que se le ha dado cuenta de que el vecino de esta villa D. José Escudero ha hecho intrusiones recientemente en terreno común al nombramiento del «Puente de Castro ó Percira» haciendo también plantaciones de árboles.

Se acordó por él y los demás Concejales presentes se abra el oportuno expediente en averiguación de lo expuesto, el Sr. Presidente dice que sus antecedentes lo expuesto por el Regidor Síndico es terreno de su propiedad.

Día 29.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, por el Sr. Presidente se dice, queda en suspenso lo acordado en aquélla por estar en período electoral y que en su día se abra una, justificación oyendo á las partes y expresando los señores Concejales las razones que para ello tuviesen.

Por el Concejal Sr. Rodríguez, se expone que carece de base cuanto deja expuesto la presidencia porque los acuerdos fueron tomados y son ejecutivos como de atribución exclusiva del Ayuntamiento antes de abrirse el período electoral.

Puebla de Sanabria 2 de Abril de 1903.—El Secretario, Manuel Cancelo.

*Sesión del 5 Abril.*

Se aprobó el extracto anterior acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 5 de Abril de 1903.—El Secretario, Manuel Cancelo.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Oterino.

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

El día 25 de Junio último desapareció del término de Carbellino una potra de dos años, pelo rojo, alzada poco más de seis cuartas, calzona de los cuatro pies, estrellada, repuelgo en el cuarto derecho.

Su dueño Julian Moralejo, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.